



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 30 de abril de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de la Universidad de Oviedo para el desarrollo académico de los másteres universitarios regulados por el Real Decreto 1393/2007.

Exposición de motivos

Tras la implantación en el curso 2009/2010 de una serie de másteres universitarios en la Universidad de Oviedo regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, es necesario establecer una normativa que regule los aspectos académicos del mismo.

La finalidad de los estudios de máster universitario, según recoge el Real Decreto 1393/2007 consiste en proporcionar al estudiante una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien para promover la iniciación de actividades investigadoras. Esta finalidad ha sido tenida en cuenta en la elaboración de las memorias de verificación de cada uno de los másteres. La presente normativa pretende regular el proceso académico necesario para desarrollar las directrices reflejadas en dicha memoria, en lo concerniente a la Comisión Académica y la Comisión de Calidad de la titulación, así como a la figura del Coordinador del Máster.

Esta normativa recoge de forma explícita aquellos aspectos académicos específicos de los másteres universitarios, siendo además aplicable la normativa general de la Universidad de Oviedo.

Artículo 1.—*El Coordinador del Máster*

- 1.1 El Coordinador del Máster será nombrado por el Rector. Deberá ser un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad de Oviedo que formará parte del profesorado del máster.
- 1.2 El Coordinador ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, renovables por otro período. El Vicerrectorado con competencias en la materia establecerá los mecanismos oportunos para el reconocimiento del desempeño del cargo de Coordinador.

Artículo 2.—*Funciones del Coordinador del Máster*

Serán funciones del Coordinador del Máster las siguientes:

- a) Presidir la Comisión Académica y la Comisión de Calidad del Máster.
- b) Informar a los Departamentos, Institutos y Centros de aquellas decisiones de la Comisión Académica del Máster relacionadas con la gestión académica del mismo que les afecten.
- c) Gestionar las convocatorias oficiales relacionadas con su programa.
- d) Aquellas otras funciones que se le asignen reglamentariamente y las que le deleguen otros órganos.

Artículo 3.—*La Comisión Académica del Máster*

En cada máster se constituirá una Comisión Académica, que estará presidida por el Coordinador del Máster. La Comisión Académica del Máster asumirá las funciones de ordenación académica de las enseñanzas correspondientes al título de máster. Todo ello se hará en coordinación con el resto de los órganos participantes en el máster y bajo la supervisión y aprobación del centro responsable.

Artículo 4.—*Composición de la Comisión Académica del Máster*

- 4.1 Inicialmente, y durante el período que corresponde a su puesta en marcha, la Comisión Académica estará formada por los siguientes miembros:
 - a) El Coordinador del Máster
 - b) El Decano o Director del centro en que se imparte el máster
 - c) Los Directores de los departamentos de la Universidad de Oviedo con docencia en el máster.
- 4.2 A lo largo del primer curso en que se imparta el máster, y una vez determinados el claustro de profesores y los estudiantes del máster, la Comisión Académica anterior será sustituida por otra formada por los siguientes miembros:
 - a) El Coordinador del Máster
 - b) El Decano o Director del centro en que se imparte el máster
 - c) Un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores entre los que impartan docencia en el máster, elegidos por su colectivo. Todos ellos han de ser coordinadores de asignaturas y tener vinculación permanente con la Universidad de Oviedo. El más joven de ellos actuará como Secretario.
 - d) Un estudiante del máster, que será elegido por su colectivo.



- 4.3 Se podrán admitir comisiones de mayor tamaño en títulos o programas cuyas dimensiones y complejidad así lo requieran. En particular, en el caso de programas interuniversitarios, la composición de la Comisión Académica se adaptará a las condiciones especiales que regule el Convenio de Colaboración correspondiente.
- 4.4 El mandato de los profesores miembros de la Comisión Académica del Máster será de 4 años, salvo que pierdan la condición por la cual fueron elegidos. En el caso del estudiante, el mandato será de un año. En el proceso de renovación se procurará que los cambios garanticen la continuidad de las tareas.

Artículo 5.—*Funciones de la Comisión Académica del Máster*

Son funciones de la Comisión Académica del Máster las siguientes:

- a) Elaborar la propuesta de la programación docente anual del curso académico, incluyendo las guías docentes y, en colaboración con el centro en el que se imparte el máster, los horarios de las asignaturas del máster, así como la propuesta a los departamentos de asignación de profesores, según normativa establecida al respecto por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.
- b) Proponer los acuerdos de colaboración con instituciones y organismos públicos o privados, así como solicitar la autorización para la participación docente de profesionales o investigadores que no sean profesores de la Universidad de Oviedo.
- c) Preparar la información necesaria para la orientación del estudiante acerca de la estructura, contenido y calendario del máster, así como los requisitos de acceso y criterios de admisión.
- d) Establecer y hacer públicos los criterios de valoración de méritos para la admisión de estudiantes.
- e) Resolver las solicitudes de admisión de estudiantes según los criterios de admisión y selección definidos.
- f) Elaborar el informe previo requerido para la autorización de la admisión de estudiantes con estudios extranjeros sin homologar.
- g) Velar por el cumplimiento de los mecanismos de coordinación docente que se hayan establecido en la Memoria de Verificación del título.
- h) Hacer pública la relación de temas susceptibles de ser desarrollados por los alumnos como Trabajo Fin de Máster, así como los criterios de evaluación, las normas de estilo, extensión y estructura para la presentación de los trabajos.
- i) Asignar el tutor y tema del Trabajo Fin de Máster, así como de los Tribunales de Evaluación del mismo.
- j) Nombrar, en su caso, a los profesores de la Universidad de Oviedo responsables de tutelar las prácticas externas.
- k) Emitir informe, a petición de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos del centro donde se imparte el máster, acerca de las solicitudes de reconocimiento de créditos cursados en otras enseñanzas universitarias oficiales.
- l) Gestionar los recursos económicos propios del máster, proponiendo e informando del gasto al Vicerrectorado con competencias en la materia. Se entienden como recursos económicos propios del máster los provenientes de la financiación externa, si la hubiera, y la asignación presupuestaria que la Universidad de Oviedo pudiera destinar específicamente al máster.
- m) Asistir al coordinador en las labores de gestión.

Artículo 6.—*La Comisión de Calidad del Máster*

- 6.1 En cada máster se constituirá una Comisión de Calidad, que estará presidida por el Coordinador del Máster. La Comisión de Calidad del Máster tendrá entre sus competencias fundamentales el fomento y seguimiento de la calidad de la enseñanza y la elaboración de propuestas de mejora. Las decisiones de la Comisión de Calidad no tendrán carácter ejecutivo, y serán remitidas a la Comisión Académica del Máster para que se tomen las medidas que considere oportunas.
- 6.2 En aquellos másteres cuyo centro responsable tenga constituida una única Comisión de Calidad que se ocupa de todas las titulaciones del mismo, las funciones de la Comisión de Calidad del Máster las asumirá la Comisión de Calidad del Centro.

Artículo 7.—*Composición de la Comisión de Calidad del Máster*

- 7.1 La Comisión de Calidad se constituirá a lo largo del primer curso que se imparta el máster.
- 7.2 Estará formada por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco, entre las que estará el Coordinador del Máster, que la presidirá. Se procurará que estén representados en ella todos los colectivos implicados en el título (personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes). Actuará como secretario de la comisión, de ser miembro, el integrante del personal de administración y servicios y, de no serlo, el miembro del personal docente e investigador más joven.
- 7.3 Se procurará que entre los miembros de la Comisión de Calidad figure algún profesional externo a la universidad, con un bagaje curricular similar a la titulación o alguna relación con la misma (personal de la empresa, entidad u organismo donde los estudiantes cursen las prácticas, Juntas directivas de los Colegios Oficiales, etc.).
- 7.4 El Responsable de la Unidad Técnica de Calidad, o persona en quien delegue, podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Calidad del Máster, si así lo estima conveniente la Comisión Académica del Máster o la misma Unidad Técnica Calidad.
- 7.5 Los miembros de la Comisión de Calidad serán nombrados por el Vicerrector con competencias en la materia, a propuesta de la Comisión Académica del Máster.
- 7.6 El mandato de cada miembro de la Comisión de Calidad será de 4 años, renovables por otro período. En el proceso de renovación se procurará que los cambios garanticen la continuidad de las tareas.

Artículo 8.—*Funciones de la Comisión de Calidad del Máster*

Son funciones de la Comisión de Calidad del Máster las siguientes:



- a) Asegurar que se establecen, implementan y mantienen los procedimientos necesarios para el Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Titulación.
- b) Comprobar que la información contenida en las guías docentes de las asignaturas es coherente y no entra en contradicción con lo establecido en la Memoria de Verificación del título, tanto en lo que se refiere a los objetivos generales de la titulación, como al sistema de evaluación, así como en la coherencia de las actividades previstas y su correspondencia con la asignación de créditos y nivel de exigencia que se establece en dicha memoria.
- c) Evaluar el desarrollo de la titulación a partir del análisis de sus indicadores, los resultados de las encuestas realizadas a estudiantes y egresados y los informes, estudios, consultas o entrevistas que considere relevantes.
- d) Proponer a la Comisión Académica del Máster las modificaciones que, en su caso, se considere necesario incorporar en el plan de estudios.
- e) Cualquier otra recogida en el Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Titulación.

Disposición adicional

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento de órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 30 de abril de 2010 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2010.—El Secretario General.—11.367.